



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 295-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 08 de junio de 2026

VISTOS:

El Contrato N° 053-2025-MDEA – Licitación Pública N° 16-2024-MDEA/OEC-1; los Asientos del Cuaderno de Incidencia de Obras números 220; 221; 228; 229; 230; 231; 232; 235; las Declaraciones Juradas de Desistimiento de colocación de maceteros ornamentales en la Obra Jirón 03; el Informe N° 209-2026-SGDT-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Desarrollo; la Carta N° 32-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Carta N° 049-2026-JFCL/RC/CA, de Consorcio Arya - Contratista Supervisor; la Carta N° 095-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 046-2026-CONSORCIO-ARYA-NRS/SO, de Consorcio Arya - Contratista Supervisor; la Carta N° 028-2026/CAO/GG, de CONSTRUCCIONES ALFA Y OMEGA E.I.R.L. – Contratista Ejecutor, por medio del cual remite el Informe N° 0023-2026-RCB-RO/CAO/GG; la Carta N° 060-2026-JFCL/RC/CA, de Consorcio Arya - Contratista Supervisor; el Informe N° 047-2026-CONSORCIO-ARYA-NRS/SO, del Supervisor de Obra de Consorcio Arya; el Informe N° 0927-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 190-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; la Carta N° 062-2026-JFCL/RC/CA, de Consorcio Arya - Contratista Supervisor, por medio del cual remite el Informe N° 050-2026-CONSORCIO-ARYA-NRS/SO; el Informe N° 01087-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 084-2026-MDEA/CO-DMAP, de la Coordinación de Obra; el Informe N° 2941-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 2078-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 0406-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1054-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0434-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20 del artículo 20° de la citada Ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27° dispone que la administración municipal se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna se resuelven a través de resoluciones de concejo; asimismo, el artículo 43° de la citada Ley establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; correspondiendo en el presente caso la emisión de Resolución de Gerencia Municipal, en mérito a las facultades administrativas desconcentradas a favor de la Gerencia Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; y mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA se modificó parcialmente dicho instrumento de gestión, incorporándose y precisándose funciones de órganos y unidades orgánicas de la Entidad;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal establece que la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° le atribuye, entre otras funciones, gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, coordinar y orientar los productos y resultados de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 295-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 08 de junio de 2026

las gerencias a su cargo hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; estableciéndose en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "aprobar u autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios, consultorías de obras y contratos de obra, hasta por el máximo permitido por Ley", así como la de "aprobar y/o autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, consultoría de obra, bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por Ley" y "resolver y/o aprobar los demás actos que permita el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por los mismos dispositivos legales";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, manteniéndose vigente la desconcentración de facultades administrativas conferidas a la Gerencia Municipal, por lo que dicho órgano resulta competente para emitir el presente acto resolutivo;



Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal"; asimismo, el artículo 31° del referido instrumento de gestión atribuye a dicha Oficina, entre otras funciones, asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales, absolver consultas jurídicas, revisar y visar proyectos de dispositivos legales que expida la Alta Dirección, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente, y formular o emitir opinión jurídica respecto de contratos diversos que celebra la Municipalidad, en observancia de la normatividad vigente;



Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras es el órgano de apoyo encargado de los asuntos relacionados con la supervisión de estudios, obras de construcción y proyectos de inversión que ejecuta la Municipalidad, así como del proceso de liquidación; asimismo, el artículo 49° le asigna la función de revisar, evaluar y dar conformidad a proyectos de inversión pública, ampliaciones, adicionales, deducciones y otros en materia de ejecución de proyectos de inversión pública;



Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico, uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local; y el artículo 76° le asigna funciones vinculadas a la gestión de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, así como la coordinación y supervisión de planes y proyectos dentro de su competencia funcional;

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Logística y Servicios Generales es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad; y el artículo 67° le atribuye funciones vinculadas a la gestión de los procesos de la Cadena de Logística Pública, aplicación de normas y lineamientos, y programación, ejecución e información de los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad;



Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; siendo exigible que todo acto administrativo que apruebe modificaciones vinculadas a la ejecución contractual se encuentre debidamente sustentado en los informes técnicos, administrativos y legales que obran en el expediente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 295-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 08 de junio de 2026

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula las modificaciones contractuales permitidas durante la ejecución contractual, orientadas al cumplimiento oportuno y eficiente de la finalidad pública de la contratación; asimismo, el artículo 157° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula las prestaciones adicionales y reducciones, estableciendo que la Entidad puede disponer reducciones dentro de los límites previstos por la normativa aplicable;

Que, con fecha 11 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de El Algarrobal y la empresa CONSTRUCCIONES ALFA-OMEGA S.R.L. suscribieron el Contrato N° 053-2025-MDEA, derivado de la Licitación Pública N° 16-2024-MDEA/OEC-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRÓN 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2619636;

Que, conforme a los actuados obrantes en el expediente, la Reducción de Adicional de Obra N.° 02 se origina durante la ejecución de la obra antes mencionada, en relación con partidas vinculadas a maceteros ornamentales y elementos complementarios que formaban parte del adicional previamente aprobado, cuya ejecución fue observada por razones de funcionalidad urbana, circulación, estacionamiento, accesibilidad y uso adecuado del espacio público;

Que, obran en el expediente copias de los asientos del cuaderno de incidencia de obra números 220, 221, 228, 229, 230, 231, 232 y 235, en los cuales se deja constancia de la problemática advertida respecto de la instalación de maceteros ornamentales, las comunicaciones efectuadas, la necesidad de evaluar la reducción de metas físicas, el requerimiento de cuantificación de partidas afectadas y la intervención de la Supervisión de Obra respecto de dicho extremo;

Que, asimismo, obran en el expediente Declaraciones Juradas de Desistimiento de colocación de maceteros ornamentales en la Obra Jirón 03, suscritas por habitantes del sector, mediante las cuales manifiestan su desistimiento voluntario respecto de la colocación de dichos elementos frente a sus predios; documentos que constituyen elementos fácticos relevantes para evidenciar que la reducción no responde a una decisión inmotivada de la Entidad, sino a una situación advertida en campo y relacionada con la funcionalidad de la intervención urbana;

Que, mediante Informe N° 209-2026-SGDT-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 05 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial recomendó que la ejecución del proyecto de movilidad urbana en el Jirón 03 del PROMUVI I respete estrictamente las áreas destinadas a estacionamiento vehicular, evitando la instalación de elementos de áreas verdes, maceteros u otros que puedan obstaculizar su uso;

Que, mediante Carta N° 32-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 05 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomendó a la empresa contratista encargada de la ejecución del proyecto tener en cuenta la disposición técnica para evitar la obstaculización de áreas de estacionamiento y circulación mediante la instalación de áreas verdes en los alrededores del proyecto;

Que, mediante Carta N° 049-2026-JFCL/RC/CA, de fecha de recepción 16 de marzo de 2026, el Consorcio Arya - Contratista Supervisor remitió a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras la autorización de reducción de meta física del proyecto, adjuntando el Informe N° 038-2026-CONSORCIO-ARYA-NRS/SO, mediante el cual concluye que, teniendo en cuenta la Carta N° 32-2026-GDTI/MDEA y las Declaraciones Juradas de Desistimiento de colocación de maceteros ornamentales en la Obra Jirón 03, se ratifica y aprueba técnicamente la reducción de metas físicas de la ejecución de la obra respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 01, en lo referido a maceteros ornamentales;

Que, mediante Carta N° 095-2026-OSLO/MDEA, de fecha de recepción 06 de abril de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras efectuó observaciones al informe de supervisión de obra, solicitando la debida aclaración y sustento de los extremos técnicos correspondientes, a fin de que la reducción cuente con la cuantificación necesaria y el respaldo documental pertinente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 295-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 08 de junio de 2026

Que, mediante Informe N° 046-2026-CONSORCIO-ARYA-NRS/SO, de fecha de recepción 06 de abril de 2026, el Consorcio Arya - Contratista Supervisor solicitó al contratista ejecutor la emisión de informe técnico que cuantifique las partidas afectadas con la reducción, así como su incidencia porcentual, con la finalidad de completar y precisar el sustento técnico económico de la reducción propuesta;

Que, mediante Carta N° 028-2026/CAO/GG, de fecha 08 de abril de 2026, la empresa CONSTRUCCIONES ALFA-OMEGA S.R.L. remitió el Informe N° 0023-2026-RCB-RO/CAO/GG, mediante el cual presentó la cuantificación de los metrados efectivamente ejecutados, metrados conciliados con la Supervisión de Obra y contabilizados en las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra N° 02 - Deductivo Vinculante N° 01; asimismo, expuso su posición técnica respecto a que la situación advertida correspondería a menores metrados, por tratarse de una obra bajo sistema de precios unitarios;

Que, si bien el contratista ejecutor sostuvo que la situación correspondería a menores metrados, los informes posteriores de Supervisión, OSLO, Coordinación de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina de Logística y Servicios Generales evaluaron el caso como Reducción de Adicional de Obra N° 02, al tratarse de la exclusión de partidas divisibles comprendidas dentro del alcance del adicional aprobado y cuya no ejecución debía ser formalizada para evitar inconsistencias en valorizaciones, saldos contractuales, metrados ejecutados y liquidación final;

Que, mediante Carta N° 060-2026-JFCL/RC/CA, de fecha de recepción 17 de abril de 2026, el Consorcio Arya presentó el expediente de Reducción de Adicional de Obra N° 02, adjuntando el Informe N° 047-2026-CONSORCIO-ARYA-NRS/SO, mediante el cual el Supervisor de Obra concluyó que la reducción cumple con los parámetros técnicos y legales correspondientes, que su valor no excede el límite permitido y que su aprobación no impide la consecución de la finalidad de la contratación; solicitando que la Entidad continúe con el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la Reducción de Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 35, 868.77 soles;

Que, mediante Informe N° 0927-2026-OSLO/MDEA, de fecha de recepción 22 de abril de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó que se notifique al Consorcio Arya, a fin de que efectúe aclaración de los informes técnicos; en atención a ello, mediante Carta N° 190-2026-OlySG/MDEA, de fecha de notificación 24 de abril de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales notificó al Consorcio Arya para que cumpla con efectuar la aclaración correspondiente;

Que, mediante Carta N° 062-2026-JFCL/RC/CA, de fecha de recepción 28 de abril de 2026, el Consorcio Arya remitió el Informe N° 050-2026-CONSORCIO-ARYA-NRS/SO, mediante el cual efectuó la aclaración y ratificación de los informes técnicos, concluyendo que la Reducción de Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 35, 868.77 soles, equivalente a una incidencia de -0.86% respecto del contrato principal; asimismo, precisó que, tomando como base el presupuesto contractual inicial de S/ 4, 183, 585.02 soles, el presupuesto modificado N° 03 asciende a S/ 4, 447, 214.94 soles, incluido IGv, verificándose que el porcentaje de incidencia no supera el límite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 01087-2026-OSLO/MDEA, de fecha de recepción 13 de mayo de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras emitió opinión favorable a la Reducción de Adicional de Obra N° 02, ratificando el monto de S/ 35, 868.77 soles y la incidencia de -0.86% respecto del monto del contrato principal; asimismo, señaló que la incidencia acumulada total corresponde al 106.30% respecto del contrato principal, y que el presupuesto modificado N° 03 asciende a S/ 4, 447, 214.94 soles, incluido IGv;

Que, mediante Informe N° 084-2026-MDEA/CO-DMAp, de fecha de recepción 20 de mayo de 2026, la Coordinación de Obra emitió opinión técnica favorable respecto de la aprobación de la Reducción de Adicional de Obra N° 02, por el monto ascendente a S/ 35, 868.77 soles, equivalente a una incidencia de -0.86% respecto del contrato principal, con un presupuesto modificado N° 03 ascendente a S/ 4, 447, 214.94 soles, incluido IGv; precisando que las partidas materia de reducción poseen carácter divisible, no han sido ejecutadas, no afectan la finalidad pública del contrato y no superan el límite porcentual permitido;

Que, mediante Informe N° 2941-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 22 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura solicitó la aprobación del informe técnico de Reducción de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 295-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 08 de junio de 2026

Adicional de Obra N° 02; y, mediante Informe N° 2078-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 22 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente, recomendando la intervención de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 0406-2026-OGAJ-MDEA, de fecha de recepción 29 de mayo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica advirtió que el expediente había sido remitido para trámite correspondiente sin que obrara informe final de la Oficina de Logística y Servicios Generales posterior a la remisión efectuada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; observación que resultaba pertinente, en tanto la reducción de un adicional de obra no solo posee contenido técnico, sino también implicancias administrativas y contractuales;

Que, mediante Informe N° 1054-2026-OLySG/MDEA, de fecha de recepción 05 de junio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que la solicitud de reducción del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 35, 868.77 soles cuenta con sustento técnico-operativo, que la reducción planteada recae sobre partidas divisibles no ejecutadas y que su porcentaje de incidencia de -0.86% no excede los límites correspondientes; precisando además que, con la emisión de dicho informe, se tiene por subsanada la observación advertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, quedando el expediente debidamente instruido y completado;

Que, mediante Informe N° 0434-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 08 de junio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la aprobación de la Reducción de Adicional de Obra N° 02, concluyendo que existe viabilidad legal para su aprobación, toda vez que la reducción se encuentra sustentada en informes técnicos y administrativos, recae sobre partidas divisibles no ejecutadas, no afecta la finalidad pública del proyecto, no excede los límites permitidos y asciende a S/ 35,868.77, equivalente a una incidencia de -0.86% respecto del contrato principal;

Que, de la revisión integral del expediente se advierte que la Reducción de Adicional de Obra N.º 02 no elimina el objeto principal de la intervención ni desnaturaliza la finalidad del proyecto, sino que busca adecuar la ejecución de la obra a condiciones advertidas durante su desarrollo, relacionadas con la circulación, accesibilidad, estacionamiento y uso funcional del espacio público; siendo razonable la exclusión de partidas vinculadas a maceteros ornamentales y elementos complementarios cuando estas pudieran interferir con áreas destinadas a estacionamiento y circulación;

Que, asimismo, se advierte que la reducción materia de aprobación tiene por finalidad sincerar el alcance de las partidas que no serán ejecutadas dentro de la Prestación Adicional de Obra N° 02, a efectos de que dicha situación se refleje correctamente en las valorizaciones, saldos contractuales, metrados ejecutados y liquidación final de obra, evitando el reconocimiento o pago de prestaciones no ejecutadas;

Que, el monto de la Reducción de Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 35, 868.77 soles, equivalente a una incidencia de -0.86% respecto del monto del contrato principal; asimismo, conforme a los informes técnicos y administrativos obrantes en el expediente, el presupuesto modificado N° 03 asciende a S/ 4, 447, 214.94 soles, incluido IGV, con una incidencia acumulada de +6.30% respecto del monto del contrato principal;

Que, corresponde precisar que la aprobación de la Reducción de Adicional de Obra N° 02 no constituye reconocimiento de pago por partidas no ejecutadas, ni genera por sí misma mayores gastos generales, indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos adicionales a favor del contratista, salvo aquellos que, de corresponder, sean solicitados, sustentados, evaluados y aprobados por las áreas competentes conforme al contrato y a la normativa aplicable;

Que, encontrándose el expediente debidamente instruido con los informes técnicos, administrativos, contractuales y legales correspondientes; y verificándose la competencia de la Gerencia Municipal para emitir el acto resolutivo respectivo, corresponde aprobar la Reducción de Adicional de Obra N° 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRÓN 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2619636;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 295-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 08 de junio de 2026

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Reducción de Adicional de Obra N° 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRÓN 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2619636, derivada del Contrato N° 053-2025-MDEA – Licitación Pública N° 16-2024-MDEA/OEC-I, por el monto de **S/ 35, 868.77 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES)**, equivalente a una incidencia de -0.86% respecto del monto del contrato principal, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a los informes técnicos, administrativos y legales obrantes en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, como consecuencia de la Reducción de Adicional de Obra N° 02 aprobada en el artículo precedente, **el Presupuesto Modificado N° 03 de la obra asciende a S/ 4, 447, 214.94 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 94/100 SOLES)**, incluido IGV, con una incidencia acumulada de +6.30% respecto del monto del contrato principal, conforme a lo sustentado por la Supervisión de Obra, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinación de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Logística y Servicios Generales y Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	%	MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL	PTO ADICIONAL N° 01	PTO ADICIONAL N° 02	PTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	PTO DE LA REDUCCIÓN DEL ADICIONAL N° 02	PTO MODIFICADO N° 03
COSTO DIRECTO		3,072,433.81	37,431.36	313,394.87	130,873.75	26,342.10	3,266,044.19
GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES	0.08	257,906.85	3,142.07	26,307.05	10,985.83	2,211.21	274,158.93
UTILIDAD	0.07	215,070.37	2,620.20	21,937.64	9,161.16	1,843.95	228,623.10
SUB TOTAL IGV 18%		3,545,411.03	43,193.63	361,639.56	151,020.74	30,397.26	3,768,826.22
IGV 18%	0.18	638,173.99	7,774.85	65,095.12	27,183.73	5,471.51	678,388.72
PRESUPUESTO DE OBRA		4,183,585.02	50,968.48	426,734.68	178,204.47	35,868.77	4,447,214.94
% INCIDENCIAS			1.22%	10.20%	4.26%	0.86%	106.30%

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la reducción aprobada recae sobre partidas divisibles no ejecutadas, vinculadas a maceteros ornamentales y elementos complementarios comprendidos en la Prestación Adicional de Obra N° 02, cuya exclusión se sustenta en la necesidad de evitar la obstaculización de áreas de estacionamiento, circulación y accesibilidad, preservando la funcionalidad urbana y la finalidad pública de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la aprobación de la Reducción de Adicional de Obra N° 02 no constituye reconocimiento de pago por partidas no ejecutadas, ni genera por sí misma mayores gastos generales, indemnizaciones, compensaciones, mayores costos u otros conceptos adicionales a favor del contratista, salvo aquellos que, de corresponder, sean solicitados, sustentados, evaluados y aprobados por las áreas competentes conforme al contrato y a la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Sub Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Coordinación de Obra y la Supervisión de Obra efectúen el seguimiento técnico correspondiente, verificando que la reducción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 295-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 08 de junio de 2026

aprobada se refleje adecuadamente en los metrados, valorizaciones, saldos contractuales, presupuesto modificado y liquidación final de obra.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la Oficina de Logística y Servicios Generales realice las acciones administrativas y contractuales que correspondan, incluyendo la notificación al contratista ejecutor y a la supervisión de obra, el registro contractual respectivo, la custodia de la documentación correspondiente y las comunicaciones o registros que resulten necesarios, conforme a sus competencias funcionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y las áreas competentes adopten las acciones que correspondan, de ser el caso, para el registro, seguimiento y control presupuestal y administrativo de los efectos derivados de la presente Resolución, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. – PRECISAR que la aprobación de la presente Reducción de Adicional de Obra N° 02 se efectúa sobre la base de los informes técnicos, administrativos, contractuales y legales obrantes en el expediente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran determinarse posteriormente, en caso se adviertan omisiones, inconsistencias, pagos indebidos, deficiencias en la ejecución, supervisión, valorización o liquidación de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.S.L.O.
Supervisión de Obra - CONSORCIO ARYA
Contralista Ejecutor - CONSTRUCCIONES ALFA-OMEGA S.R.L.
O.G.A.
O.L.S.G.
O.G.P.P.
O.G.A.J.
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO